

FORMULA DENUNCIA - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez Federal:

FERNANDO OSCAR SOTO, abogado (T.30F.934, CPACF), en representación del **MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**, constituyendo domicilio procesal en Av. Gelly y Obes 2289, CABA y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-14927240-3, en la causa FLP 34.674/2025,a V.S. me presento y digo:

I. OBJETO: En legal tiempo y forma, por indicación expresa de la **sra. MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL Dra. PATRICIA BULLRICH**, en mi carácter de **Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad Nacional**, vengo a formular denuncia penal contra quienes resulten responsables de los hechos que se expondrán a continuación, vinculados con la producción, manipulación y difusión sistemática de grabaciones atribuidas a funcionarios y ex funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. Las conductas ilícitas objeto de esta presentación forman parte de un ataque a una de las principales figuras del Gobierno Nacional, mediante una burda operación de inteligencia no institucional, prohibida por la Ley 25.520. El propósito de sus autores es influir ilegítimamente en la opinión pública, alarmar y desinformar a la población, desestabilizar los principales indicadores de la política económica y, de este modo, influenciar el proceso electoral en las próximas elecciones legislativas.

2. Que, dada la gravedad de los hechos denunciados, consistentes en la captación, edición, manipulación, tergiversación y difusión clandestina de audios obtenidos mediante prácticas de espionaje ilegal, solicito como medida cautelar urgente la prohibición de difusión, reproducción y/o circulación por cualquier medio de dichos registros, y de todo otro elemento relacionado con la maniobra ilícita, en resguardo de la legalidad, la vigencia del Estado de Derecho y la transparencia de los procesos democráticos, bajo

apercibimiento de las sanciones legales pertinentes (arts. 23 CP, 239 CP y arts. 4, 5, 11 y 43 ter de la Ley 25.520).

II. INTRODUCCIÓN:

La presente denuncia se formula frente a hechos de una enorme gravedad institucional, vinculados con la captación, edición, manipulación y difusión de grabaciones clandestinas atribuidas a funcionarios y ex funcionarios públicos. El Gobierno Nacional y el próximo proceso electoral se encuentra bajo un inédito ataque de grupos paraestatales que buscan generar caos. Los audios han sido esparcidos de modo estratégico, en un momento en el cual el país se encamina hacia la estabilización macroeconómica, y en las semanas previas de las elecciones legislativas de medio término. La maniobra en cuestión no constituye un mero episodio aislado con repercusión mediática, sino que es el producto de una operación de inteligencia no institucional ilegal, cuidadosamente planificada para alterar la opinión pública y quebrar las reglas de juego de la democracia.

No se trata aquí de una filtración fortuita, ni de un hecho espontáneo, sino de una secuencia ejecutada con una finalidad política y comunicacional, a través de prácticas prohibidas por la legislación vigente (Ley 25.520). La ilicitud que aquí se advierte surge tanto de la forma en que se obtuvieron los registros como del modo en que se los utilizó posteriormente. En efecto, la maniobra se basa en un conjunto de grabaciones subrepticias, amplificadas luego a través de redes sociales y de ciertos medios de prensa elegidos deliberadamente para desacreditar al Gobierno.

La gravedad del caso exige una respuesta judicial inmediata. El episodio amenaza directamente la transparencia del proceso electoral, al perturbar el funcionamiento del Poder Ejecutivo y al afectar con mentiras la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas.

Por ello, vengo a poner en conocimiento del Señor Juez los hechos que seguidamente se describen, solicitando la apertura de una investigación penal exhaustiva para determinar las responsabilidades

respectivas y, de ese modo, evitar que estas prácticas mafiosas perpetúen sus efectos y se reiteren con total impunidad.

III. HECHOS:

1) La gravedad inusitada de lo ocurrido

El 29 de agosto pasado, durante la transmisión del programa kirchnerista “Data Clave”, en el canal de *streaming* “Carnaval”, el periodista Mauro Federico comunicó al aire que disponía de grabaciones correspondientes a conversaciones de la Secretaria General de la Presidencia, Lic. Karina Milei. Según sus propios dichos, la producción del programa contaría con más de cincuenta minutos de audios atribuidos a la funcionaria. A partir de allí, el periodista y sus compañeros de panel comenzaron a ufanarse de la información que poseían, y adelantaron que planeaban difundirla de manera espaciada con el correr de los días. Luego, liberaron al aire a las primeras escuchas, que calificaron como “la puntita” (sic), y reprodujeron dos audios privados de la Lic. Milei, jurídicamente inocuos y carentes de toda relevancia penal.

La revelación de los audios tuvo un impacto inmediato en el arco político y en la opinión pública. Se trata de un *modus operandi* ya ejecutado en los últimos días en relación con otras personas, con el que se procura afectar transitoriamente las variables económicas más importantes y alterar el desarrollo de la campaña, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El Gobierno Nacional repudió de inmediato el ataque sufrido por la Lic. Milei, y advirtió que los registros habían sido obtenidos ilegalmente, desconociendo la esfera de privacidad y reserva de la funcionaria, e interfiriendo de forma inédita en el funcionamiento de uno de los poderes del Estado Nacional. Asimismo, se dejó en claro que lo ocurrido formaría parte de una trama más amplia, que involucra a la oposición kirchnerista en una campaña de desinformación para derrocar al gobierno. En ese contexto, la denuncia se interpone mientras los periodistas del canal “Carnaval” se animan a chantajear a los funcionarios espiados ilegalmente, a través de la amenaza de una publicación

fragmentada durante los días que quedan hasta las próximas elecciones legislativas.

La versión más extendida sugiere incluso que una parte la operación habría sido ejecutada en el ámbito de la Casa Rosada. La mera posibilidad de que se hubieran realizado grabaciones encubiertas dentro de la sede del Poder Ejecutivo Federal, o en otros despachos públicos, para provocar este efecto electoral otorga a la maniobra una gravedad inusitada. La apelación al espionaje ilegal pondría en serio riesgo la investidura presidencial y la reserva de los asuntos de Estado. La utilización impune de las conversaciones privadas de la Lic. Milei por parte de esta organización criminal constituiría una injerencia sin precedentes en la vida política del país, al lesionar la inviolabilidad de la sede del Gobierno Nacional y comprometer gravemente la confianza ciudadana en el normal desenvolvimiento de las instituciones.

2) *La comprobación de una maniobra de inteligencia no institucional*

La difusión de los presuntos audios de la Lic. Milei, como ya se señaló, coincide con el momento más álgido de la campaña electoral previa a las elecciones legislativas de la Provincia de Buenos Aires, a celebrarse el próximo 7 de septiembre; y con la disputa que antecede a los comicios nacionales, que tendrán lugar el próximo 26 de octubre. El momento elegido, naturalmente, no es casual. La elección de las figuras más emblemáticas del Gobierno pretende enrarecer el clima preelectoral y generar violencia durante las apariciones públicas de los funcionarios espionados.

El modo en que se conocieron los audios también abona la hipótesis de una operación de influencia mediante el empleo de métodos propios del espionaje no institucional. El periodista Mauro Federico refirió que habría recibido el material de una fuente no identificada, y reconoció que las conversaciones habían sido grabadas sin que la interlocutora tuviera conocimiento de ello. La secuencia que se observa comprende entonces la captación subrepticia de conversaciones privadas, la posible alteración del

material, considerando la opacidad de la cadena de custodia, y la publicación de ese producto en el momento exacto para provocar una crisis política. La conjunción de estos elementos se condice con operaciones lamentablemente ya conocidas y ejecutadas en el pasado, con similares fines espurios.

La presentación de estas grabaciones sonsacadas a los interlocutores apunta sin rodeos al corazón del poder presidencial. Se pretende instalar acusaciones falsas para demoler la imagen pública de los funcionarios acusados. La reacción política posterior es claramente previsible y coordinada: empresarios kirchneristas de dudosa fortuna, personas relacionadas con actores extranjeros y operadores emblemáticos de la casta política se unen a medios de prensa sin mayor audiencia, en evidente declive luego de que el Presidente de la Nación cortara la llamada “pauta”, que les permitía financiarse sin rendir cuentas.

En este contexto, proliferan versiones sobre el origen de las grabaciones, y sobre la génesis de la operación criminal que permitió obtenerlas y publicarlas. En lo que refiere al canal de *streaming* “Carnaval, su dueño es Pablo Tovigginio, mano de derecha del Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), Claudio Tapia, y opositor declarado del Gobierno Nacional y de las ideas de la Libertad que reivindicaban el Presidente de la Nación y la Secretaría General de la Presidencia. A ellos se suma Jorge Rial, tradicional operador mediático que adelantó la existencia de videos durante el transcurso de su propio programa, transmitido en el mismo canal.¹ El grupo directivo del canal se completa con Pablo Jiménez, empresario de medios y responsable del portal Data Clave.²

En este punto, corresponde destacar que, el día 02/07/2025, el Sr. Presidente de la Nación, Javier Milei, denunció a los Sres. Rial, Doman y Federico, todos participantes del programa “Cónclave”, emitido por el canal de *streaming* antes mencionado. Esa querrela dio inicio a la causa CFP 2657/2025,

¹ <https://urgente24.com/actualidad/politica/jorge-rial-tengo-confirmado-que-hay-videos-los-dichos-diego-spagnuolo-n608228>

² Cf. <https://www.losandes.com.ar/espectaculos/cercano-al-poder-quien-esta-detras-del-nuevo-canal-streaming-canosa-rial-y-fantino-n5952414>

“Denunciados: Rial, Jorge; Doman, Fabián y Federico, Mauro s/ Injurias. Denunciante: Milei, Javier”, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10.

Entre los hechos que dieron origen a esta causa, se destacan los dichos del Sr. Federico en el programa emitido el día el día 23 de junio de 2025 (disponible en: <https://www.youtube.com/live/tPFFpdDLRsw?feature=shared>), en el cual participaron los Sres. Fabián Doman y Mauro Federico. En ese contexto, los nombrados realizaron diferentes manifestaciones referidas al Presidente de la Nación. En lo que aquí respecta, se destaca que el Sr. Mauro Federico mencionó:

El titular de esta banca se obsesionó en determinado momento con la temática de los perros de Javier Milei y nos ponía a nosotros en el desafío de conseguir información porque básicamente generaba mucha curiosidad, había mucho interés de la gente que nos miraba, y había como una cosa desafiante. Él se enteró, Jorge me refiero, se enteró, por fuentes muy directas, que eso lo molestaba y entonces dijo ‘vamos a hincharles las pelotas’ (...) El periodismo tiene que molestar.

Cuando Federico hizo referencia a “el titular de esta banca” y “Jorge”, lo hizo en alusión al periodista Jorge Rial, debido a que él forma parte del programa antes mencionado, pero ese día no estuvo presente.

Resulta evidente que el canal de *streaming* “Carnaval” se creó con el único objeto de molestar y chantajear a los integrantes de la actual gestión de gobierno. Lo que empezó como la búsqueda de información vinculada con cuestiones personales del Presidente, como sus perros, hoy se convirtió en una maniobra de espionaje ilegal y chantaje. El canal mencionado es una herramienta para difundir información que perjudique al gobierno de turno, primero afectando la reputación de sus integrantes y, luego, utilizándola para cuestiones extremadamente graves, como la difusión de presuntos audios que tuvieron origen en el marco de una reunión privada entre los integrantes del gobierno.

Otro engranaje de esta maniobra golpista sería Franco Bindi, abogado ligado a agentes inorgánicos de inteligencia y pareja de la Diputada

Nacional Marcela Pagano, quien desde hace meses conspira para debilitar y boicotear sistemáticamente el espacio político que le permitió acceder a su banca.

De acuerdo a información disponible, Franco Bindi es un personaje ubicado desde hace años en la intersección entre política, medios e inteligencia. A modo de ejemplo, el semanario Noticias (Perfil) recuerda su paso por organismos estatales tales como SIGEN y el Ministerio de Seguridad durante los primeros años del kirchnerismo, y reseña su participación como propietario de medios de comunicación.³

Sus antecedentes lo vinculan con el escándalo conocido como “Operativo Puf”, otra presunta operación de inteligencia ilegal. En su momento, el diario Infobae publicó que el fiscal del caso había solicitado analizar su teléfono celular, por considerarlo uno de los “armadores” de la maniobra.⁴

La prensa, asimismo, ha consignado que *“Bindi ya es el dueño de la FM Radio Extra! y tiene -en un pasado que incluye un pedido de captura de Interpol en su contra- fuertes vínculos con los servicios de inteligencia que constan en varios expedientes judiciales desde hace por lo menos ocho años, cuando aparece operando a oscuras para defender al gobierno de Cristina por el Pacto con Irán, tras la muerte del fiscal Nisman”*. También allí se ha publicado que *“un abogado cuyas iniciales son MRC, socio de Franco Bindi en su estudio jurídico, era otro agente de la SIDE que trabajaba en la dirección de Reunión Interior del ex espía K Fernando Pocino (...) Según los agentes, “esos abogados aparecen en todas las causas del Instituto Patria”*.⁵

Pero eso no es todo: en varias crónicas, se lo ha caracterizado de modo reiterado como un agente de gobiernos extranjeros operando en territorio argentino. Se trata de un personaje de dudosa fidelidad a su país, que ha desplegado actividades rayanas con la traición. Así, por ejemplo, se alude a él como *“El abogado K cercano a los servicios de inteligencia y a la petrolera venezolano*

³ Cf. “Quién es Franco Bindi, el marido de Pagano acusado de estar detrás de los audios de Spagnuolo”, 25/08/2025.

⁴ Cf. <https://www.infobae.com/politica/2021/04/25/operativo-puf-stornelli-pidio-reactivar-la-investigacion-analizando-los-telefonos-del-juez-ramos-padilla/>

⁵ Cf. https://www.clarin.com/opinion/dueno-nuevo-canal-k-nisman-operativo-puf_0_mFg4TbFC81.html

PDVSA".⁶ En los últimos meses, se ha determinado periodísticamente que la señal Extra TV, que suele adjudicársele, funciona en los hechos como un canal de "propaganda prorrusa/chavista", en el que se promovía el "turismo político" a Cuba, Nicaragua y Venezuela.⁷

En igual sentido, también ha llamado la atención de los medios su ostensible vinculación con el presidente de Bolivia Evo Morales. Noticias (Perfil) detalló que Bindi alojó a Morales casi un año en su casa de Martínez. En relación con Venezuela, el mismo reporte aclaró lo siguiente: *"Es abogado de la petrolera venezolana PDVSA en Argentina y su vínculo con aquel país podría ser mayor al que se imagina. Se lo mencionó como uno de los abogados que ayudó a los tripulantes del avión venezolano iraní que estuvieron varados en Ezeiza. Él siempre negó esos vínculos, al igual que una noticia que surgió desde Paraguay cuando se mencionó que había llegado a aquel país junto con un agente del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin)".*⁸

Recapitulando, la información publicada atribuye a Bindi una cercanía permanente con el entorno de la inteligencia inorgánica, a lo que se suman su condición de sospechoso en la maniobra conocida como "Operativo Puf"; sus vínculos profesionales, políticos y de inteligencia con el chavismo, así como actividades prorrusas en señales asociadas a él; y su notoria proximidad pública con Evo Morales.

Estos antecedentes sustentan la hipótesis de que Bindi dispondría de la motivación y la capacidad para ejecutar una operación de influencia indebida como la que es objeto de la presente denuncia. Por ellos, corresponde determinar a través de la investigación su eventual participación en la obtención, edición y la custodia de las grabaciones; su conexión con los otros actores; así como indagar en la trazabilidad de los dispositivos, los metadatos y las comunicaciones asociadas a las conversaciones divulgadas. La pesquisa

⁶ Cf. https://www.clarin.com/politica/ahora-abogado-k-cercano-servicios-inteligencia-hizo-guia-custodio-evo-morales_0_J5JIRCTGMp.html

⁷ Cf. https://www.clarin.com/politica/canal-television-chavista-prorruso-franco-bindi-ahora-promueve-turismo-politico-cuba_0_OBENbRrZSz.html

⁸ Cf. <https://noticias.perfil.com/noticias/politica/quien-es-franco-bindi-el-senalado-por-la-filtracion-de-los-audios-de-las-coimas.phtml>

deberá determinar si Franco Bindi pudo haberse desempeñado como autor intelectual en algunos tramos de la maniobra, y como partícipe necesario en los restantes, aprovechando sus relaciones en el mundo de los servicios y su presencia en los medios de comunicación.

En definitiva, la trama revela una red viscosa y pestilente, que comprendería a operadores políticos y a esferas de inteligencia no institucionales, lo cual refuerza la hipótesis de que lo sucedido es el producto de una acción planificada e ilegal. El timing electoral, la metodología clandestina de obtención de las pruebas y la difusión ulterior se ajustan a un esquema ya conocido: la utilización de la inteligencia ilegal para desestabilizar al Gobierno e incidir en el resultado electoral de la Provincia de Buenos Aires. Considerando lo ocurrido hace algunos días, es probable que la maniobra se complete con la judicialización de las declaraciones obtenidas ilegalmente, de las que se extraen mentiras sacadas de contexto. Ese servicio suele prestarlo el abogado kirchnerista Gregorio Dalbón, uno de los letrados de la hoy presidiaria Cristina Fernandez de Kirchner.

3) *La relevancia penal de los hechos denunciados*

La Ley 25.520 fija el marco jurídico al que deben sujetarse los organismos de inteligencia y, como primera premisa, manda que su funcionamiento se ajuste estrictamente a la Constitución y a las normas vigentes (art. 3). Dentro de las prohibiciones centrales, el artículo 4 establece que *“Ningún organismo de inteligencia podrá (...) ‘influir de cualquier modo en la situación institucional, política (...) del país (...), en la vida interna de los partidos políticos (...), en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo’”*.

Con el objetivo de desterrar cualquier manifestación paraestatal en este ámbito tan sensible, el artículo 11 *“prohíbe la creación, conformación y funcionamiento de asociaciones, instituciones, redes y grupos (...) que planifiquen y/o ejecuten funciones y actividades de inteligencia”* que la ley reserva a los organismos profesionales formalmente incorporados al sistema.

Además, la ley protege de modo estricto las comunicaciones: aclara concretamente que ellas *“son inviolables (...) salvo orden o dispensa judicial”* (art. 5); y tipifica penalmente la interceptación o la captación indebida por parte de quienes participan en tareas de inteligencia: *“Será reprimido (...) el que participando (...) indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones (...) así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados”* (Título IX, disposiciones penales).

La reforma de 2015 (Ley 27.126) reforzó las previsiones penales de este tipo: incorporó el art. 43 ter, que contempla el llamado *“espionaje ilegal”* del siguiente modo: *“Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520. Incurrirán en la misma pena quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas”*. A su vez, la modificación del 2020 (DNU 214/2020) recordó expresamente el alcance del art. 4 y reiteró, en lo que aquí es de interés, la prohibición de *“influir de cualquier modo en la situación institucional, política (...) del país (...) en la vida interna de los partidos (...) (y) en la opinión pública”*.

Bajo este prisma, resulta evidente la ilicitud de los hechos ya explicitados, esto es, el montaje, la edición y la posterior filtración de conversaciones privadas, con el fin de generar caos e incidir en la contienda electoral nacional y bonaerense. En este sentido, como se ha señalado, el art. 4 prohíbe el uso de la inteligencia para influir en la política y en la opinión pública; el incumplimiento de esa norma, además, representa un delito grave que alcanza a los funcionarios o ex agentes del sistema que hubieran intervenido, según lo previsto en el art. 43 ter, ya mencionado. Si, además de ellos, pudiera verificarse una captación o registro de comunicaciones por parte de actores del ámbito de inteligencia sin orden judicial, resultarían aplicables las disposiciones penales específicas (Título IX); así como las figuras del Código Penal aplicables a la privacidad y la generación de prueba fraudulenta, máxime si esa ilegalidad

puede dar lugar al dictado de medidas coerción o de injerencia en la intimidad de las personas.

Nuevamente: la ilegalidad de lo sucedido no se altera por el hecho de que la maniobra haya sido ejecutada por particulares actualmente ajenos al sistema de inteligencia; basta con que se las identifique como ex agentes o como parte del ecosistema de inteligencia entendido en sentido amplio.

Por ello, a la luz de la Ley 25.520 y sus reformas, una operación de inteligencia destinada a influir en elecciones está prohibida por el art. 4 (cláusula de no injerencia política y de no manipulación de la opinión pública); y configura delito si, como en este caso, intervienen particulares o ex agentes que la ejecuten (art. 43 ter). Esto sin perjuicio de la configuración de los delitos específicos de interceptación o captación indebida, si correspondieran (Título IX). En términos prácticos, los hechos que presento encuadran en el núcleo prohibido por la Ley 25.520, consistente en el desarrollo de actividades de inteligencia ilegales para intervenir en la política y la opinión pública.

4) La relevancia internacional de las operaciones de influencia indebida en procesos electorales

Conforme es de público conocimiento, el 18 de junio de 2025, la Secretaría de Inteligencia de Estado denunció la existencia de un grupo liderado por residentes rusos en la Argentina que estaría realizando acciones en función de los intereses geopolíticos de Rusia para influenciar a la población⁹. Entre sus miembros se encuentran ciudadanos rusos y argentinos, cuenta con financiamiento exterior y colaboradores locales.

En ese marco, se ha identificado a LEV KONSTANTINOVICH ANDRIASHVILI, ciudadano ruso radicado en nuestro país, como líder de la organización. Sería el encargado del vínculo con los contactos radicados en Rusia, el receptor del financiamiento y el promotor de los vínculos con los

⁹ <https://www.infobae.com/politica/2025/06/18/el-gobierno-revelo-que-detecto-una-red-de-espias-rusos-quienes-son-y-sus-vinculos-con-vladimir-putin/?outputType=amp-type>

colaboradores locales. También participa su esposa, IRINA IAKOVENKO, ciudadana rusa radicada en argentina.

El grupo denominado “La Compañía” tiene como objetivo conformar un grupo de personas leales a los intereses de Rusia para desarrollar campañas de información, desinformación e influencia contra el Estado argentino.

Entre los métodos detectados, se encuentran: a) la creación y difusión de contenido en redes sociales como Facebook, X y Telegram; b) la influencia sobre organizaciones civiles, fundaciones y ONGs locales para su alineamiento con los intereses de Rusia; c) el desarrollo de focus groups con ciudadanos nacionales; y d) la obtención de información política relevante para ser utilizada en favor de los intereses de Rusia.

Los hechos denunciados en el presente escrito revisten una marcada similitud con las actividades desplegadas por la organización desenmascarada por los servicios de inteligencia nacionales y podrían ser parte de una operación sistematizada de largo plazo.

Estas maniobras de influencia denunciadas no son un caso aislado de nuestro país, diferentes países han denunciado públicamente maniobras similares a lo largo de los últimos tiempos.

En diciembre de 2024, el tribunal constitucional de Rumania anuló las elecciones presidenciales como consecuencia de la desclasificación de documentos por parte de los servicios de inteligencia rumanos que expusieron evidencia de manipulación de votos a través de plataformas de redes sociales, financiamiento ilegal de campañas en TikTok, ataques cibernéticos orquestados por fuerzas externas y sospecha de interferencia rusa¹⁰.

Recientemente, el en marco del nuevo proceso electoral, el gobierno rumano volvió a denunciar una campaña de información falsa destinada a influir en el proceso electoral¹¹.

¹⁰ <https://theconversation.com/why-romania-election-was-annulled-and-what-happens-next-245779> y <https://www.bbc.com/news/articles/c7vee5n5lp0o>.

¹¹ <https://www.infobae.com/america/mundo/2025/05/18/el-gobierno-de-rumania-volvio-a-denunciar-injerencia-rusa-durante-la-jornada-electoral-de-este-domingo/>.

Por su parte, las autoridades de Polonia detectaron operaciones de desinformación destinadas a desestabilizar el proceso electoral celebrado en mayo de 2025. A ello se sumaron una serie de ataques cibernéticos a los sistemas informáticos de los partidos políticos que compitieron durante las elecciones¹².

También los Estados Unidos denunciaron influencia rusa en los últimos procesos electorales presidenciales. En septiembre de 2024, el propio Departamento de Estado de Estados Unidos adoptó medidas para contrarrestar la influencia y la injerencia rusas en las elecciones¹³.

Finalmente, el proceso electoral presidencial de Francia en 2017 es otro claro ejemplo de desinformación e interferencia a través de la filtración de una combinación de correos electrónicos reales y falsificaciones por actores maliciosos, presumiblemente apoyados por Rusia¹⁴.

Los hechos denunciados por el presente son una muestra cabal de que nuestro país, sus instituciones democráticas y el propio acto electoral se encuentran siendo objeto de campañas de desinformación e influencia maliciosa por parte de personas que responden a intereses externos, con la única finalidad de desestabilizar al Gobierno Nacional e influir en el próximo proceso electoral.

IV. LA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la gravedad de los hechos denunciados y al carácter manifiestamente delictivo de la maniobra desplegada, vengo a solicitar al Señor Juez la adopción de una medida cautelar urgente, tendiente a evitar que se profundice el daño y que se propaguen nuevas filtraciones ilícitas en el marco de la operación de influencia indebida. La petición resulta justificada

¹² https://www.lemonde.fr/en/europe/article/2025/05/15/poland-suspects-russian-interference-in-presidential-election-campaign_6741318_143.html y <https://www.rfi.fr/es/europa/20250515-la-sospecha-de-injerencia-rusa-en-la-campa%C3%B1a-electoral-polaca-aumenta-la-tensi%C3%B3n-entre-ambos-pa%C3%ADses>.

¹³ <https://2021-2025.state.gov/u-s-department-of-state-takes-actions-to-counter-russian-influence-and-interference-in-u-s-elections/>, <https://www.dw.com/es/c%C3%B3mo-rusia-intenta-influir-en-elecciones-democr%C3%A1ticas/a-70171420> y <https://www.nytimes.com/es/2024/10/29/espanol/estados-unidos/rusia-china-iran-elecciones-interferencia.html>.

¹⁴ <https://www.csis.org/analysis/successfully-countering-russian-electoral-interference>.

considerando la dinámica que han tomado los acontecimientos, y el descaro con el que los partícipes del delito pretenden chantajear a la sociedad y al Gobierno Nacional. Como ya fue señalado al comienzo, el Poder Ejecutivo enfrenta un ataque sin precedentes, cometido por una organización que ha grabado premeditada y clandestinamente a funcionarios de alto rango, para luego exponer las conversaciones y provocar zozobra en la población, con el único fin de influir en el proceso electoral.

El art. 23 del CP faculta al juez a disponer, a pedido de parte o de oficio, todas aquellas medidas necesarias para la investigación del delito y para asegurar el éxito del proceso. Puntualmente, además, el artículo mencionado dispone que el Juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones “...*las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho...*”. Asimismo, tal cuerpo legal permite ordenar medidas cautelares de carácter urgente a fin de impedir la consumación o continuación de actos ilícitos y preservar la prueba.

En este caso, la continuidad de la filtración de audios constituye no solo una afectación irreversible de la vida privada de las personas espiadas, sino también una ruptura de la convivencia democrática, en tanto la maniobra se orienta a influir ilícitamente en el proceso electoral.

Según lo explicado más arriba, la captación de los audios fue el primer paso en una deriva caracterizada por la comisión de conductas ilícitas de espionaje ilegal reprimidas penalmente según la Ley de Inteligencia Nacional. La difusión ulterior de estos audios o de cualquier otro que “aparezca” en lo sucesivo no puede interpretarse como un hecho independiente, sino como la prolongación de la conducta ilícita que ya se ha explicado. El propio Mauro Federico, como responsable directo de la difusión del espionaje, adelanta sin tapujos la secuencia con la que habrá de completarse la maniobra criminal.

Cualquier propalación de los registros obtenidos mediante tales prácticas abyectas constituye una continuación y proyección del mismo ilícito. La captación indebida de comunicaciones o archivos no se agota en el acto inicial, sino que se renueva y amplifica con cada reproducción y difusión, prolongando

los efectos lesivos sobre la privacidad de las personas afectadas y generando además una injerencia prohibida en la vida política e institucional.

Tras la captación de dichas grabaciones mediante espionaje ilegal, quienes cometieron dicho ilícito decidieron continuar su actuar delictivo mediante la búsqueda de una influencia directa en la vida política de la Nación. De esta manera, se observa la siguiente secuencia: primero, se propagan rumores sobre la posible aparición de las grabaciones; segundo, aparecen nuevas filtraciones; tercero, se maximiza la difusión de estos registros; y cuarto, se especula acerca del impacto político de todo lo anterior. Una vez que comienza a mermar el mencionado impacto, el ciclo comienza nuevamente: rumores, filtraciones, difusión y búsqueda de impacto político.

La única conclusión de todo ello es que es imperativo dictar como medida cautelar urgente la **prohibición de difusión, reproducción y/o circulación por cualquier medio de los audios y/o cualquier otro elemento escrito o audiovisual obtenidos en el marco de la operación ilícita denunciada**, bajo apercibimiento de las sanciones legales pertinentes. Dicha medida se funda en la necesidad de:

1. Evitar la continuación de los efectos de los delitos (arts. 4, 5, 11 y 43 ter de la Ley 25.520 y art. 23 último párrafo del Código Penal), toda vez que la difusión de los audios perpetúa la conducta ilícita denunciada, con la consecuente agravación de sus efectos lesivos.
2. Prevenir la prolongación de la indebida influencia de la actividad de inteligencia en la situación institucional, política y social del país, así como en la dinámica electoral. El Estado no puede quedar a merced de los delincuentes que practican espionaje ilegal. La democracia presupone un debate público transparente, mano a mano y en igualdad de condiciones. Naturalizar estas prácticas equivale a legalizar la extorsión política y periodística, travestida como ejercicio de la libertad de prensa.
3. Asegurar la vigencia de la legalidad republicana y la legitimidad de las instituciones democráticas. La utilización de operaciones de inteligencia prohibidas para influir en la política constituye una amenaza directa a la

forma republicana de gobierno garantizada en el art. 1 de la Constitución Nacional. La intervención judicial resulta imprescindible para reafirmar que ninguna operación de este tipo puede mancillar la soberanía popular ni suprimir las reglas de juego sobre las que se desarrolla la contienda electoral.

4. Reforzar la autoridad del sistema judicial como garante último del orden constitucional. La solicitud de la medida cautelar procura la transmisión de un mensaje institucional inequívoco: las prácticas clandestinas y el espionaje ilegal no pueden condicionar a las autoridades ni manipular a la opinión pública.

Dada la magnitud de los acontecimientos, se solicita la prohibición inmediata y con carácter general (*erga omnes*) de cualquier difusión, reproducción o circulación, por cualquier medio, de los audios, videos o demás registros de conversaciones obtenidas ilegalmente a raíz de la maniobra que da origen a la presente denuncia. La difusión de esta información pese a su origen espurio afecta seriamente a las personas engañadas, al vulnerar su privacidad y expectativa de reserva; además, compromete la vigencia del Estado de Derecho y amenaza la legitimidad del proceso democrático.

A todo evento, resulta oportuno enfatizar que el incumplimiento de la medida cautelar generará responsabilidad penal por el delito de desobediencia (art. 239 CP), y demás figuras que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran configurarse.

En un plano operativo, la ejecución eficaz de la medida requerirá informar a:

- a) Los imputados y demás personas físicas o jurídicas relacionadas con la captación, tenencia o eventual circulación de los registros ilícitos.

- b) Los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales con sede en el país, para que se abstengan de difundir en forma total o parcial los registros cuestionados.

c) Las principales plataformas digitales y redes sociales con operaciones en la Argentina (Meta –Facebook, Instagram y WhatsApp–; X/Twitter; Google/YouTube; TikTok; Telegram, entre otras), para que dispongan el bloqueo inmediato de cualquier intento de publicación o circulación del material, incluyendo la remoción de contenido que eventualmente se hubiera subido.

d) Los organismos públicos competentes, en particular el ENACOM, a efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y TIC; y la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en su carácter de autoridad encargada de velar por la tutela de la información privada.

V. PRUEBA:

La investigación que se reclama con la presente denuncia deberá corroborar el origen y el posterior desarrollo de esta operación delictiva. En lo fundamental, deberá comprobarse el rol que pudieron haber tenido Marcela Pagano y Franco Bindi en la gestación del plan. Al mismo tiempo, deberán disponerse las diligencias probatorias conducentes para verificar la participación de Pablo Tovigginio, financista y propietario del canal “Carnaval”, en la difusión programada de las grabaciones captadas de modo clandestino. Lo propio corresponde también a Jorge Rial, panelista de esa misma señal de *streaming*, que se adelantó a asegurar que “había videos” cuando nadie más lo sabía.

Sobre esta base, solicito al Señor Juez las siguientes medidas de prueba:

1. Preservación digital inmediata

1.1. Líbrese oficio a Google LLC (YouTube), Meta Platforms Inc. (Facebook, Instagram, WhatsApp), X Corp. (Twitter), ByteDance (TikTok) y Telegram FZ-LLC, a fin de que congele (*freeze*) y conserve: (i) los archivos completos difundidos y los borradores relacionados con los audios aquí investigados; (ii) registros de subida, borrado y edición; (iii) datos de usuarios administradores; (iv) y IPs y timestamps.

1.2. Oficiése a los responsables de “Carnaval Stream” y de sus programas asociados (“Data Clave” y “Cónclave”) para que remitan copia íntegra de todos los archivos brutos y editados de los audios difundidos, así como documentos internos de producción y difusión.

2. Allanamientos

2.1. Ordénese allanamiento y secuestro forense en las oficinas y estudios de “Carnaval Stream”, disponiéndose la incautación de servidores, discos rígidos, consolas de edición, backups, planillas de programación y toda documentación relativa a la recepción y difusión del material.

2.2. Dispónganse allanamientos en los domicilios de Franco Bindi, Jorge Rial, Pablo Toviggino, Mauro Federico y todo otro interviniente sin fueros parlamentarios, a fin de secuestrar dispositivos electrónicos (computadoras, notebooks, teléfonos, discos externos, pendrives) y documentación vinculada a las maniobras descriptas, de las cuales pueda determinarse quiénes fueron los organizadores y partícipes de los delitos cometidos.

2.3. A medida que la investigación identifique otros nodos de producción o almacenamiento del material ilícito deberán librarse ulteriores órdenes de allanamiento y secuestro.

3. Peritajes forenses

3.1. Remítanse los archivos secuestrados a la División Informática Forense de la Policía Federal Argentina, a la Dirección de Ciberdelincuencia de Gendarmería Nacional y a la DAJUDECO de la CSJN, para pericia conjunta, con el objeto de:

- a) determinar autenticidad e integridad de los audios (detección de cortes, ensamblajes, manipulación digital);
- b) identificar voces, ambientes y posibles lugares de grabación;
- c) reconstruir metadatos y cadenas de edición.

4. Oficios a organismos estatales

4.1. A la IGJ a fin de requerir estatutos, actas y beneficiarios finales de Carnaval Stream y de los medios vinculados a Franco Bindi (Extra TV, Radio Extra).

4.2. A ARCA a fin de requerir facturación, contratos publicitarios, declaraciones impositivas y nóminas de personal de las sociedades mencionadas.

4.3. Al BCRA y a la UIF a fin de determinar movimientos bancarios, operaciones sospechosas y ROS vinculados a los investigados.

4.4. Al ENACOM a fin de determinar las licencias, habilitaciones y contratos de transmisión de Carnaval Stream y de Extra TV.

4.5. A la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional, Electoral a fin de determinar la posible existencia de gastos de campaña declarados en relación con los medios investigados.

5. Telecomunicaciones

5.1. A las compañías telefónicas (Telecom, Telefónica, Claro), para que informen los registros de llamadas, SMS, geolocalización por celdas, IMSI/IMEI de los investigados en los tres meses previos y posteriores a la primera difusión de los audios.

VI. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto, surge con nitidez que los hechos denunciados no constituyen un episodio aislado ni un mero exceso mediático, sino la configuración de una maniobra de inteligencia ilegal, planificada y ejecutada con el objeto de influir ilícitamente en la opinión pública y de incidir en el proceso electoral de este año.

La captación subrepticia de audios, su manipulación y posterior difusión en un contexto político determinado, la intervención de actores vinculados al mundo de los servicios de inteligencia y la inmediata utilización de ese material en sede judicial y mediática, generan una situación de máxima alerta institucional.

Por consiguiente, se torna ineludible la inmediata intervención del Poder Judicial para restablecer la vigencia de la legalidad, mantener la estabilidad institucional y preservar la transparencia de los procesos democráticos. Permitir que este tipo de maniobras quede sin investigación y sanción equivaldría a convalidar la utilización de prácticas clandestinas y prohibidas para condicionar la vida política del país.

Por todo ello, corresponde que se impulse la acción penal en forma inmediata, se dispongan las medidas cautelares solicitadas y se investigue con la mayor profundidad a los responsables de esta maniobra, a fin de que recaiga sobre ellos la sanción legal correspondiente y se asegure, de una vez por todas, que los servicios de inteligencia y los operadores políticos no manipulen a la Justicia ni desinformen con mentiras a los argentinos de bien.

VII. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito al Señor Juez:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal contra quienes resulten responsables de la producción, manipulación y difusión de grabaciones atribuidas a funcionarios y ex funcionarios nacionales, dado que ese accionar es parte de una operación de inteligencia prohibida por la Ley 25.520.

2. Se disponga la apertura de la investigación, ordenando todas las medidas de prueba necesarias para determinar la autoría y responsabilidad de los involucrados.

3. Se adopten medidas cautelares urgentes a fin de impedir la propagación de nuevas filtraciones ilícitas, disponiendo la prohibición de difundir, propalar o divulgar nuevos registros relacionados con el caso, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 CP), y requiriendo a las personas, los organismos, los medios de comunicación y los prestadores de servicios digitales la debida colaboración para hacer efectiva tal decisión.

4. Se tenga presente lo solicitado y, oportunamente, se provea de conformidad, y se adopten las medidas conducentes para la averiguación de la verdad y la protección de las instituciones democráticas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA